

**5. "EVALUACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES DE AQUELLOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO QUE PASARON POR UN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN SIN SER ENAJENADOS, O BIEN, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO SON SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO O QUE NO VENGAN UTILIZANDO DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR SI EXISTE INTERÉS EN ELLOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CONTRIBUIR A LA RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS"**

**2ª /15 Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio  
Inmobiliario Federal y Paraestatal**

11 de junio de 2015

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO

- Dado que la Secretaría de Función Pública (SFP), es una dependencia administradora conforme a la Ley General de Bienes Nacionales, encargada de promover el óptimo aprovechamiento y preservación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se **propone a las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado permitan se evalúe la posibilidad de que los inmuebles de su propiedad que pudiesen ser útiles para la Administración Pública Federal (APF) una vez que hayan sido identificados para desincorporarlos de su patrimonio sin ser enajenados, o bien, que por sus características no son susceptibles de aprovechamiento o que no vengan utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto**, con el propósito de que las dependencias y entidades de la APF manifiesten interés respecto de los mismos, y soliciten el inmueble para la prestación de sus servicios, mediante la figura jurídica que sea viable para las partes.
- Al respecto, el **Programa de Control y Aprovechamiento Inmobiliario Federal (PCAIF)**, publicado en el DOF el 25 de julio de 2014, establece que una de las acciones estratégicas está encaminada a **reducir el monto de los arrendamientos, así como aprovechar en forma óptima los inmuebles federales que prestan un servicio público.**

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO

- Por lo anterior, el reto que tiene el INDAABIN como ente rector de la política inmobiliaria es avanzar hacia un **balance óptimo entre la enajenación de inmuebles que no son aptos para un servicio público, y la disponibilidad de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal** y que pueden ser susceptibles de ser aprovechados por las instituciones públicas.
- En la medida en que un mayor número de inmuebles puedan ser aprovechados, podrá **reducirse el monto de los arrendamientos de la Administración Pública Federal, ya que el dato de 2012 indicó un gasto anual de 2 mil 103.7 millones de pesos.** El disminuir el monto de los arrendamientos sin duda puede liberar mayores recursos para dar el debido mantenimiento al patrimonio inmobiliario existente y de esta manera entregar mejores instalaciones para la atención de los servicios públicos.
- Derivado de lo anterior, es importante someter a su consideración la siguiente:

## ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

- Que una vez que las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado, identifiquen **inmuebles que ya no les sean de utilidad, que pasaron por un proceso de desincorporación sin ser enajenados, o bien, que por sus características no son susceptibles de aprovechamiento o que no vengán utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto** permitan que la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, evalúe si estos pueden ser útiles, a las **dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, para que éstas manifiesten su interés en utilizar estos inmuebles para la prestación de sus servicios y con ello satisfacer sus necesidades inmobiliarias, de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, fracción IV, 29, fracción I, 49 fracción II, 84, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5, 6, y 7 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 9, 89 y 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 2,10, 87 y 88 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 1, 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## CRITERIO No. \_\_/15 DE APLICACIÓN GENERAL

**EVALUACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES DE AQUELLOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO QUE PASARON POR UN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN SIN SER ENAJENADOS, O BIEN, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO SON SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO O QUE NO VENGAN UTILIZANDO DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR SI EXISTE INTERÉS EN ELLOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CONTRIBUIR A LA RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, fracción IV, 29, fracción I, 49 fracción II, 84, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5, 6, y 7 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 9, 89 y 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 2,10, 87 y 88 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 1, 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública:

## CRITERIO No. \_\_/15 DE APLICACIÓN GENERAL

La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en coordinación con las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado, llevará a cabo la evaluación de aquellos inmuebles propiedad de éstas, que pasaron por un proceso de desincorporación sin ser enajenados, o bien, que por sus características no son susceptibles de aprovechamiento o que no vengán utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de identificar interés en ellos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y soliciten el inmueble para la prestación de sus servicios, mediante la figura jurídica que sea viable para las partes y con ello satisfacer las necesidades inmobiliarias de la Administración Pública Federal, así como, contribuir a la racionalización de los recursos presupuestarios.

MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN